

# Recurso de nulidad de laudo y Procuradores Públicos

Algunos criterios de las Salas Comerciales



La falta de emplazamiento con la demanda arbitral a los  
Procuradores Públicos

# La Constitución

Art. 47.- La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley. El Estado está exonerado del pago de gastos judiciales.

# D.S. N° 017-2008-JUS

- Artículo 37.-

(...)

Cuando el Estado sea emplazado, los Procuradores Públicos deberán ser notificados bajo cargo en el domicilio oficial que será publicado una vez al año en el Diario Oficial “El Peruano”, dentro del horario establecido para las actividades de las entidades públicas. Cualquier cambio de domicilio deberá publicarse de la misma forma. Adicionalmente, el Ministerio de Justicia deberá mostrar esta información en su página Web.

La parte no ha sido debidamente notificada del nombramiento de un árbitro o de las actuaciones arbitrales

**DÉCIMO SEGUNDO:** Como se dijo, en el proceso arbitral se emplazó a la VII Dirección Territorial de la Policía Nacional del Perú. No hay duda que esta Dirección es una dependencia de la Policía Nacional, y en tal sentido correspondía a la Procuraduría recurrente participar en todas las actuaciones arbitrales, a fin de hacer valer el derecho de defensa respectivo. Sin embargo, tal como consta en el expediente arbitral acompañado, dicha Procuraduría no ha sido notificada con las actuaciones arbitrales, omisión que importa la afectación al derecho de defensa de la Policía Nacional del Perú, quien por tal motivo se ha visto impedida de hacer valer sus derechos en sede arbitral, configurándose en consecuencia la causal que invoca la parte actora en su demanda, con lo cual no solo se genera la nulidad del laudo en cuestión, sino que el proceso arbitral debe reiniciarse desde el momento en que se cometió la violación manifiesta del derecho de defensa, tal como lo expresa el artículo 65, numeral 1 b) del Decreto Legislativo N° 1071; .

Expediente N° 139-2010. Segunda Sala Comercial

# La posición de la Suprema

- CAS. N° 5209 -2009
- CAS. N° 101-2010
- Se declaran improcedentes los recursos de casación contra las sentencias de las Salas Comerciales que anulaban los laudos por no haberse emplazado al procurador.

# Una nueva posición

## Exp. 136-2011

- Establecidas las premisas anteriores debemos sostener que la pretensión de nulidad de laudo debe ser rechazada por cuanto la ahora demandante fue debidamente emplazada en el domicilio procesal señalado por ella misma en el contrato de Consultoría celebrado por las partes, motivo por el cual no se ha lesionado de manera alguna su derecho de defensa en sede arbitral.
- En efecto, el debido emplazamiento en sede arbitral se cumple por la entrega de la comunicación respectiva en el domicilio de la Entidad demandada, pues así fue pactado en el respectivo contrato.
- Realizada la comunicación arbitral constituye una obligación administrativa de la Entidad emplazada poner en conocimiento de la Procuraduría correspondiente, el inicio de las actuaciones arbitrales para que esta a su vez pueda ejercer la defensa del Estado.

# STC Exp. N° 09680-2006-PA/TC

- “De este modo lo que la entidad recurrente cuestiona en realidad no es tanto la falta de una efectiva notificación o la violación de su derecho de defensa en el referido proceso, sino el que dicha notificación no haya sido realizada al “órgano competente” esto es, al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Educación. El Tribunal advierte, sin embargo, que en el proceso que se cuestiona, la entidad emplazada ha sido notificada a través de la respectiva Unidad de Gestión Educativa de Utcubamba, la misma que ha presentado escritos en su defensa, llegando incluso a apelar de la decisión de primera instancia, apelación que por cierto no contiene ninguno de los agravios que presenta en este nuevo proceso” (Fundamento 3).




# STC Exp. N° 03270-2011-PA/TC

- 7 Que en coincidencia con la habilitación jurisprudencial descrita, las empresas recurrentes solicitan por la vía de amparo contra resolución judicial que se declare la nulidad de la resolución de fecha 10 de noviembre de 2009, que estimó el recurso de anulación de laudo arbitral, porque la no participación del Procurador Público en nada generó perjuicio al Ministerio del Interior, quien ejerció su defensa a través de un abogado ad-hoc designado por R.M. N° 0618-2007-IN; así como la nulidad de la resolución de fecha 26 de mayo de 2010, que declaró improcedente el recurso de casación planteado contra la estimatoria de anulación de laudo arbitral, porque solo se pronunció sobre la causal de incumplimiento del requisito de procedencia para el recurso de anulación, mas no por la otras alegaciones relacionadas con la validez y eficacia de la R.M. N° 0618-2007-IN y el pleno reconocimiento de que el Ministerio del Interior sí pudo defenderse a través de un abogado especializado; todo lo cual indica que la demanda contiene asuntos de relevancia constitucional relacionados con

# STC Exp. N° 03270-2011-PA/TC

eventuales vulneraciones al derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales, por haberse emitido pronunciamiento casatorio omitiéndose el análisis integral de todas las alegaciones o causales denunciadas, y a los principios de razonabilidad y/o proporcionalidad; al anularse un laudo arbitral por el solo hecho de haber participado en el procedimiento arbitral un abogado ad hoc especializado designado por el Ministerio del Interior, y no el Procurador Público del sector.



Los procuradores públicos  
¿pueden celebrar convenios arbitrales?

# El caso

- Demanda arbitral de mala praxis contra un Hospital de propiedad del Estado.
- Los padres del niño afectado demandan en vía arbitral utilizando el Centro de Arbitraje de SUSALUD.
- En el acto de instalación el procurador encargado no cuestiona la utilización de arbitraje.

# Exp. 00197-2015

- El demandante argumenta que no es válido que el acta de instalación suscrita por un abogado de la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud en mérito a una delegación de facultades generales efectuada por la Procuradora Pública adjunta, signifique en su contenido un acto de sometimiento a la vía arbitral a mérito de vía arbitral, porque de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 del Decreto Legislativo Nro. 1068 del Sistema y Defensa Jurídica del Estado, la función del Procurador Público se ciñe a la representación procesal de las entidades administrativas de la cual dependen, no teniendo ninguna atribución para someter a arbitraje las controversias respectivas.

# Exp. 00197-2015

- En ese sentido, es claro que consta por escrito que el Procurador designado en representación de la demandada manifestó expresa e indubitadamente su voluntad de someter la controversia a la jurisdicción arbitral, lo que configura un convenio arbitral no obstante no estar contenido en una cláusula contractual específica o estipulación ad hoc. Por tanto, debe descartarse la alegación de la nulidisciente en el sentido que el convenio arbitral debió haber sido con anterioridad y no durante el arbitraje, pues – como en el caso concreto- perfectamente puede acreditarse por actos en el momento de la instalación misma del arbitraje o incluso con posterioridad a ella, como por ejemplo en el supuesto previsto en el inciso 5) del artículo 13 de la Ley de Arbitraje.

# Facultades

(...)

22.2. La defensa jurídica del Estado comprende todas las actuaciones que la ley en materia procesal, arbitral y las de carácter sustantivo permiten, quedando autorizados a demandar, denunciar y participar de cualquier diligencia por el solo hecho de su designación, informando al titular de la entidad sobre su actuación.

22.3. Entiéndase por conferidas todas las facultades generales y especiales de representación establecidas en los artículos 74 y 75 del Código Procesal Civil, con las limitaciones que esta ley establece. La excepción al presente dispositivo es la facultad de allanarse a las demandas interpuestas en contra del Estado.

(...)

## Facultades generales.-

Artículo 74.- La representación judicial confiere al representante las atribuciones y potestades generales que corresponden al representado, salvo aquellas para las que la ley exige facultades expresas. La representación se entiende otorgada para todo el proceso, incluso para la ejecución de la sentencia y el cobro de costas y costos, legitimando al representante para su intervención en el proceso y realización de todos los actos del mismo, salvo aquellos que requieran la intervención personal y directa del representado.

## Facultades especiales.-


Artículo 75.- Se requiere el otorgamiento de facultades especiales para realizar todos los actos de disposición de derechos sustantivos y para demandar, reconvenir, contestar demandas y reconveniciones, desistirse del proceso y de la pretensión, allanarse a la pretensión, conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, sustituir o delegar la representación procesal y para los demás actos que exprese la ley.

El otorgamiento de facultades especiales se rige por el principio de literalidad. No se presume la existencia de facultades especiales no conferidas explícitamente.



# Ley de Arbitraje, art. 37 inciso 2

2. La representación conferida para actuar dentro de un arbitraje autoriza al representante a ejercer todos los derechos y facultades previstos en este Decreto Legislativo sin restricción alguna, incluso para actos de disposición de derechos sustantivos que se discuten en las actuaciones arbitrales, salvo disposición en contrario.



Amonestación a un procurador por demandar sin haber cumplido los requisitos de procedibilidad

# Expediente N° 00164-2010

**actuar.** Al contrario, a pesar que una simple lectura de la referida norma –una lectura que no requiere de mayor análisis– condenaba definitivamente su recurso al fracaso, **decidió comprometer los recursos del Estado en un proceso de anulación de laudo arbitral que abiertamente sería infructuoso;** perjudicando con ello no solo la correcta administración y disposición de los recursos con que cuenta la Administración Pública, **sino además, promoviendo una innecesaria congestión procesal en el sistema de justicia, la cual termina siendo afrontada por otras instituciones.** En todo caso, si su intención era cuestionar el laudo arbitral debió hacerlo con la diligencia debida, reclamando oportunamente ante los árbitros de acuerdo a lo regulado por el Decreto Legislativo N° 1071.

**II. ACORDAMOS AMONESTAR** al Procurador Público del Ministerio de Transportes y Comunicaciones Jaime José Vales Carrillo, a fin que en lo sucesivo cumpla su función de ejercitar la defensa de los intereses del Estado con mayor diligencia y profesionalismo, **bajo apercibimiento de enviar copias certificadas al Tribunal de Sanción del Sistema de Defensa Jurídica del Estado**, con el propósito que actúe conforme a sus atribuciones, en atención al artículo 58, inciso 1, literal b del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS.

# Expediente N° 00016-2015

Como se puede advertir, según esa razón secretarial y según lo actuado en sede arbitral, el recurso de interpretación y aclaración de laudo de fojas 102-119 que alega haber presentado el recurrente el 19 de noviembre de 2014 no obra en el proceso arbitral, y desde tal perspectiva no tiene asidero su afirmación de haber presentado el reclamo previo y expreso, y menos que el mismo haya sido desestimado, tal como lo exige el artículo 63.2 de la ley de arbitraje.

# Expediente N° 00016-2015

Por estas razones:

- **DECLARARON IMPROCEDENTE EL RECURSO DE ANULACIÓN DE LAUDO ARBITRAL PRESENTADO POR EL GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN RESPECTO AL LAUDO DE DERECHO CONTENIDO EN LA RESOLUCIÓN N° 10 DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2014; SIN COSTOS NI COSTAS.**
- **IMPUSIERON AL GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN LA MULTA DE 20 UNIDADES DE REFERENCIA PROCESAL.**
- **ORDENARON REMITIR COPIAS DE ESTE PROCESO AL MINISTERIO PÚBLICO PARA LOS FINES DE LEY.**
- **ORDENARON REMITIR COPIAS DE ESTE PROCESO AL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA PARA LOS FINES DE LEY EN RELACION A LOS ABOGADOS REGISTRO CAL**

# Muchas gracias

Todas las resoluciones citadas pueden ser consultadas en

[jmwongabad.com](http://jmwongabad.com)